

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO ENTRE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA AGENCIA FRANCESA PARA EL DESARROLLO DE LA REPÚBLICA FRANCESA

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de los Estados Unidos Mexicanos y la Agencia Francesa para el Desarrollo (AFD) de la República Francesa, a quienes en lo sucesivo se les denominará como "las Partes";

DESEOSOS de ampliar y profundizar sus relaciones de cordial amistad en el ámbito del medio ambiente, los recursos naturales y la mitigación y adaptación al cambio climático;

CONVENCIDOS que la cooperación a largo plazo es un factor importante para el desarrollo futuro de relaciones de amistad entre las Partes;

EN CONFORMIDAD con los principios generalmente aceptados por el Derecho y las convenciones internacionales de las que la República Francesa y los Estados Unidos Mexicanos forman Parte;

RECONOCIENDO el carácter global de los recursos naturales y su condición limitada;

CONSCIENTES de la responsabilidad de asegurar un medio ambiente seguro para las presentes y futuras generaciones;

RECONOCIENDO los derechos y obligaciones de cada país para proteger el medio ambiente y la naturaleza, y la necesidad de trabajar conjuntamente para responder a los desafíos ambientales globales y a los temas ambientales de interés mutuo;

RECONOCIENDO su relación existente en materia de medio ambiente, recursos naturales y cambio climático, y la oportunidad de colaborar conjuntamente en iniciativas específicas;

CONSIDERANDO las disposiciones del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, firmado en la Ciudad de México, el 18 de febrero de 1992, y del Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, firmado en la Ciudad de México, el 22 de abril de 1965;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I. OBJETIVO

El objetivo del presente Memorándum es establecer y fortalecer la cooperación en materia de protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales la mitigación y adaptación al cambio climático, con base en la igualdad y el beneficio mutuo.

ARTÍCULO II. ÁREAS DE COOPERACIÓN

Basados en las condiciones definidas en este Memorándum, las Partes cooperarán en las siguientes áreas:

- a) Metodologías y procesos transversales para una mejor integración de la dimensión medio-ambiental en la elaboración de políticas públicas sobre el cambio climático y en la elección de programas e inversiones prioritarias.
- b) Sectores de aplicación, incluyendo:
 1. ordenamiento ecológico del territorio;
 2. bosques;
 3. biodiversidad;
 4. gestión y uso sustentable de los recursos naturales;
 5. uso sustentable de los recursos hídricos, y
 6. otros que acuerden las Partes.
- c) Estructuración y facilitación de un diálogo franco-mexicano de alto nivel sobre cambio climático y medio ambiente.
- d) Otros que las Partes definan por mutuo acuerdo.



ARTÍCULO III. MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las Partes establecerán y fortalecerán la cooperación en temas de medio ambiente y cambio climático en áreas de interés mutuo, conforme a sus respectivas disposiciones jurídicas nacionales, incluyendo las siguientes actividades:

- a) Desarrollo de actividades conjuntas y de proyectos que permitan compartir el conocimiento y la experiencia de ambas Partes.
- b) Intervención de la AFD a fondo perdido para brindar asistencia técnica a proyectos específicos de cooperación, que se complementará con las aportaciones de la SEMARNAT.



Fortalecimiento de la cooperación en temas de medio ambiente y cambio climático a través de conversaciones a nivel ministerial que deberán realizarse, de manera alternada, en los Estados Unidos Mexicanos y en la República Francesa.

Cualquier otra forma de cooperación que las Partes pudieran identificar en las temáticas antes señaladas.

ARTÍCULO IV. PROYECTOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Este Memorándum será instrumentado a través de proyectos específicos de cooperación, en los que se podrá invitar a participar a otras instituciones públicas o privadas de cada país. Cada proyecto específico de cooperación será parte integrante de este Memorándum y establecerá, entre otros asuntos: los objetivos; las modalidades de cooperación; el cronograma de trabajo; la asignación de recursos humanos y materiales; el financiamiento; las autoridades coordinadoras; las responsabilidades de cada Parte; la publicación y difusión de resultados; los derechos de propiedad intelectual, y cualquier otra información que las Partes estimen pertinente.

ARTÍCULO V. COORDINACIÓN

Con el fin de contar con un mecanismo adecuado para el seguimiento y la coordinación de las actividades de cooperación en el marco del presente Memorándum, se establecerá un Grupo de Trabajo que constará de por lo menos dos (2) miembros de cada una de las Partes y estará dirigido por un alto representante de cada Parte. El Grupo de Trabajo podrá estar asistido por expertos de diferentes campos que serán nombrados por las Partes.

- La SEMARNAT estará representada por el Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales.
- La AFD estará representada por el Director de la AFD en México.

El Grupo de Trabajo se reunirá por lo menos una vez al año, en una fecha convenida de común acuerdo entre sus miembros.

Los trabajos efectuados y los avances alcanzados en el marco del presente Memorándum se pondrán en conocimiento de las Partes, que enviarán a sus respectivas Cancillerías información sobre la evolución de la cooperación bilateral.

ARTÍCULO VI. FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades que deriven del presente Memorándum, dentro de los límites de sus respectivos recursos presupuestales y con plena observancia de sus respectivas disposiciones jurídicas nacionales.

El presente Memorándum no se interpretará en el sentido de que obligue a efectuar ningún desembolso ni a comprometer recursos o personal en particular.

ARTÍCULO VII. PROPIEDAD INTELECTUAL

Salvo que se conviniese específicamente en contrario, el presente Memorándum no generará la transferencia de propiedad y en ningún caso podrá interpretarse como un otorgamiento, expreso o implícito, de una licencia sobre los derechos adquiridos anterior o independientemente por una de las Partes.

La información intercambiada en el marco de las actividades al amparo del presente Memorándum, no podrá publicarse o comunicarse a terceros sin la autorización previa por escrito de la Parte que haya generado dicha información.



Las Partes garantizarán la adecuada y eficaz protección de la propiedad intelectual, resultado de las actividades y de los proyectos programados y ejecutados en el marco del presente Memorándum, de conformidad con sus respectivas disposiciones jurídicas nacionales y con las convenciones internacionales de las que los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa sean Partes.

Los resultados de los proyectos específicos de cooperación, los conocimientos utilizados y los prototipos creados en el marco de las actividades de cooperación al amparo del presente Memorándum, podrán publicarse o explotarse con el consentimiento de las instituciones que hayan colaborado, conforme a acuerdos específicos celebrados entre ellas, a sus respectivas disposiciones jurídicas nacionales y a las convenciones internacionales de las que los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa sean Partes.

ARTÍCULO VIII. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las Partes protegerán la información intercambiada durante el desarrollo de las actividades previstas en el presente Memorándum, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas disposiciones jurídicas nacionales.

ARTÍCULO IX. RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las Partes para la instrumentación del presente Memorándum, continuará bajo la dirección y dependencia de su institución de origen, por lo que en ningún caso, la otra Parte será considerada como empleador solidario o de sustitución.

Cada una de las Partes deberá gestionar ante las autoridades competentes, todos los trámites administrativos requeridos para la llegada, estadía y partida de los participantes que intervengan oficialmente en los proyectos específicos de cooperación que se desprendan del presente Memorándum. Estos participantes estarán sujetos a las disposiciones migratorias, aduanales, fiscales, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a actividades ajenas a sus funciones, sin haber obtenido previamente la autorización de las autoridades competentes en la materia. Los participantes saldrán del país receptor de conformidad con sus respectivas disposiciones jurídicas nacionales.

ARTÍCULO X. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Memorándum o sus Anexos, se resolverá mediante consultas entre las Partes.

ARTÍCULO XI. DISPOSICIONES FINALES

El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes y permanecerá vigente a menos que alguna de las Partes manifieste por escrito a la Otra su deseo de darlo por terminado con treinta (30) días de antelación.

El presente Memorándum podrá ser modificado en cualquier momento, mediante comunicaciones escritas entre las Partes, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

La terminación anticipada del presente Memorándum no afectará la ejecución de las actividades que hubieren sido acordadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México, el quince de febrero de dos mil diez, en dos ejemplares originales en idiomas español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA AGENCIA FRANCESA DE
DESARROLLO DE LA REPÚBLICA
FRANCESA**


**JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA
SECRETARIO**


**JEAN-MICHEL SEVERINO
DIRECTOR GENERAL**

EL SUSCRITO LICENCIADO WILEHALDO CRUZ BRESSANT, TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y 14 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LAS FOTOCOPIAS DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, TITULADO "MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO ENTRE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA AGENCIA FRANCESA PARA EL DESARROLLO DE LA REPÚBLICA FRANCESA", CONSTANTE EN SEIS FOJAS ÚTILES, CON TEXTO ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO, CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL DE LAS MISMAS, INCLUYENDO EL ORIGINAL DE LA FOJA NÚMERO 6, LA CUAL PRESENTA FIRMAS AUTÓGRAFAS, QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN BAJO RESGUARDO EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SE EXPIDEN PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----

EL TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA
DE ASUNTOS JURÍDICOS


LICENCIADO WILEHALDO CRUZ BRESSANT



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD COORDINADORA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Cotejó: ~~IBC~~